



Expediente: PAOT-2019-4472-SPA-2821

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6782 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4472-SPA-2821** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) que desde hace un año aproximadamente se percató de la existencia de alrededor de 6 perros de los cuales puede observar a dos de ellos que están en la azotea del inmueble amarrados con una cadena que no les permite movimiento, uno de ellos es talla mediana color blanco, joven y otro talla mediana color café, los demás perros están también en la azotea pero no los alcanza a ver y presume están en las mismas condiciones, los ejemplares están a la intemperie sin algún techo que los resguarde del calor o lluvia, y no se alcanza a ver si tienen agua o comida y su complexión es delgada, los perros se ven un poco decaídos. Por último informó que constantemente cambian de perros el que tiene más tiempo es el perro blanco (...)
[Hechos que tienen lugar en calle 7, manzana 22, lote 8, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle 7 manzana 22, lote 8, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan.



E

J



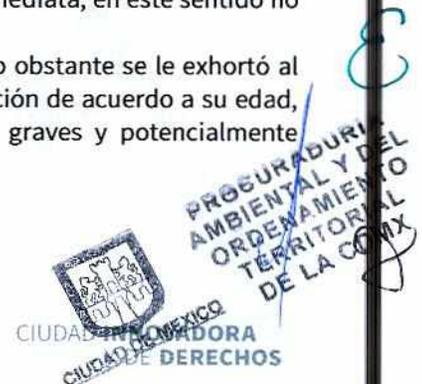
Expediente: PAOT-2019-4472-SPA-2821

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6702 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo diversas visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, y en la última diligencia se constató lo siguiente:

- La presencia de 4 ejemplares caninos de diferentes razas, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente 6 meses de edad, talla mediana, raza pitbull, la cual no tiene nombre debido a que recientemente la habían recogido en la puerta de su casa, tiene un pelaje color miel.
 2. Hembra de aproximadamente 1 año de edad, talla mediana, raza pitbull, la cual no tiene nombre debido a que al igual que la anterior, la recogieron de la calle recientemente, tiene un pelaje color negro.
 3. Macho de aproximadamente 10 años de edad, talla mediana, raza Xoloitzcuintli, que responde al nombre de "Pelón", sin pelaje, color gris.
 4. Hembra de aproximadamente 2 años de edad, talla mediana, raza mestiza, que responde al nombre de "Travesa", pelaje color blanco con café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. No obstante, la cachorra se encuentra baja de peso, pero de acuerdo a la observación veterinaria, está dentro de los parámetros normales mientras se encuentra en crecimiento.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en el área de la azotea, cuentan con refugio que les permite protegerse de la intemperie consistente en una casa de plástico, así como un área techada. Es de señalar que el lugar se observó limpio y sin presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y comida casera, tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento prolongado.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes la ejemplar canina; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.





Expediente: PAOT-2019-4472-SPA-2821

No. Folio: PAOT-05-300/200-6782 -2022

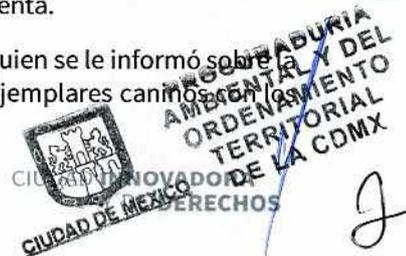


Es de resaltar que durante la visita, la responsable prefirió amarrar momentáneamente a los ejemplares, para que se pudiera realizar correctamente la evaluación de todos los cánidos, ya que son muy inquietos. Asimismo, refirió que los animales permanecen sueltos, sin embargo, los llega a amarrar cuando va a limpiar el área. También refirió que su cuñado, suele recoger ejemplares caninos cuando los ve afuera de su casa, pero enseguida los comienza a promover para darlos en adopción; tal era el caso de los dos ejemplares de raza pitbull.

En virtud de lo anterior, mediante llamada telefónica, la persona responsable de los ejemplares caninos, informó que los dos ejemplares pitbull, ya habían sido dados en adopción; por lo que se exhortó a seguir teniendo los cuidados necesarios para el bienestar animal de los otros cánidos con los que aún cuenta.

Posteriormente, se tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a quien se le informó sobre la evaluación realizada a los ejemplares caninos, así como la adopción de dos de los ejemplares caninos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2019-4472-SPA-2821

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6782 -2022

que contaban y el exhorto a la responsable de proporcionarles los cuidados necesarios para su bienestar animal, a lo cual manifestó estar conforme y de acuerdo en la conclusión de la denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dichos ejemplares caninos contaban con las condiciones necesarias de bienestar animal. en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Mediante llamada telefónica la persona visitada, informó a la presente Entidad que dos de los ejemplares con los que contaban, siendo estos los de raza pitbull, ya habían sido dados en adopción, exhortándosele a continuar manteniendo los cuidados de bienestar animal a los ejemplares restantes.
- Mediante llamada telefónica se le informó a la persona denunciante, sobre las actuaciones realizadas por parte del personal de la presente Entidad, manifestando estar conforme y de acuerdo en la conclusión de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellin 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

